

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 801.

Seccion de Estadística.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 11 del actual se halla inserto el anuncio oficial siguiente:

Junta general de Estadística.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1863 se llama a examen para proveer una plaza de auxiliar de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes á contar desde la pu-

blicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto de 1863.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

- 1.º En escribir á la voz lo que se dictare.
- 2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40 depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de Gramática castellana.
- Quince de Aritmética.
- Diez de nociones de Geografía de España.

- 3.º En la formación de un estado.
- 4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada

pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le mereciesen.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias le serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen despues de haber sortido sus efectos.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos, que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 9 de Mayo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Programa de materias á que se refiere el artículo 46 del reglamento de 28 de Agosto último.

Gramática castellana.

1. Definición y division de la gramática en general.

2. De las partes de la oracion en general.

3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4. Del nombre.

5. Del pronombre.

6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7. Verbos auxiliares.

8. Verbos irregulares: su naturaleza, ejemplos.

9. Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposicion: su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjeccion.

13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.

2. Adición.

3. Sustracción.

4. Multiplicación.

5. División.

6. Quebrados comunes: reducción de quebrados á un comun denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8. Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división: reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9. Números complejos: reduc-

cion de números complejos á incomplejos y vice versa.

10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con los que la rodean.

7. Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 43 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la sección de Estadística de esta provincia dentro del plazo anteriormente fijado.

Córdoba 15 de Mayo de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 796.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Los señores Muñoz y Barberini, vecinos de esta ciudad, representantes de D. Juan Manuel Figuera, que lo es de Fuente Obejuna, presentaron á las dos y un minuto de la tarde de dia quince de Abril último en el Gobierno de provincia, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias, con el título de «Santa Marta 2.ª» de mineral plomizo, sitas en la casa de las Bonillas, terreno de pastos y labor, de D. Diego Gomez, término de Fuente Obejuna; lindando al N. con la loma del Salto del Gamo; al S. con la de-

hesa del Saucejo; al E. con tierras de la Raña; y al O. con sierra de la Grana y umbria de las Piedras.

Verifica la designación en de modo siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon de piedras en lo alto de un Zafretero, relacionado por una visual, dirección 30.º con un pozo antiguo que linda y está al lado E. del camino de la Peralera por otra visual, dirección 78.º 30', con otro pozo antiguo que linda y está al O. del mismo camino, por otra visual, dirección 159.º con la casa de labor de D. Diego Gomez denominada las Bonillas; de este punto de partida se tirará una línea, dirección 3.º, y sobre ella se medirán 100 metros, y se fijará el primer mojon de la primera pertenencia; del primero al segundo, dirección 273.º, se medirán 300 metros; de segundo á tercero, y en dirección 183.º se medirán 200 metros; del tercero al cuarto, y en dirección 93.º, se medirán 300 metros; y del cuarto al primero, y en dirección 3.º, se medirán 200 metros y quedará así determinada la primera pertenencia.—Para la segunda pertenencia, desde el mismo punto de partida, se medirán 100 metros sobre una línea, en dirección 3.º, y allí se pondrá el primer mojon, que es el mismo que el primero de la primera pertenencia; del primero al segundo, y en dirección 93.º, se medirán 200 metros; del segundo al tercero, y en dirección 183.º, se medirán 300 metros; del tercero al cuarto y en dirección 273.º, se medirán 200 metros; del cuarto al primero, y en dirección 3.º, se medirán 300 metros; y quedará así determinada la segunda pertenencia.—Ha conseguido 300 rs. val.

Y habiendo presentado el interesado licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público, por medio del Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Mayo de 1864.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 813.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un hombre desconocido cuyas señas se expresan al pié, que en término de Utrera robó á Francisco Segura y José Garcia 628 rs. en plata y algunos cuartos, una salea grande vasta, una manta negra de lana y una capa de paño con vueltas listadas celestes de lana bastante usada, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del juzgado de dicha ciudad.

Córdoba 19 de Mayo de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pantalón y marseles oscuros, sombrero calañés, montado en una jaca castaña, en retaco.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 809.

Desde el 25 del corriente al 6 de Junio próximo, se procederá por el Sr. Ingeniero del ramo á practicar las operaciones facultativas que comprende la adjunta relación en varias minas de los términos de Villanueva del Duque y Hornachuelos.

RELACION DE LAS OPERACIONES FACULTATIVAS QUE DEBEN PRACTICARSE EN LOS DIAS Y TÉRMINOS QUE Á CONTINUACION SE ESPRESAN.

Número y título del expediente.	Clase de la operacion.	Término.	Sitio.	Interesado.	Representante.	Minas ó investigaciones colindantes.
27 La Soledad (investigación y registro).	Demarcacion.	Villanueva del Duque	Cañada de la Jara.	D. José Lopez Alcaráz.	D. Diego Elias.	Minas ó investigaciones colindantes.
28 Virgen de los Dolores (id. id.)	Id.	Id.	Los Espartales.	Idem.	Idem.	
77 S. Juan (escorial).	Deslindé.	Hornachuelos.	Del 4 al 6 de Junio.	D. Francisco Astaífi.	D. Francisco Talleda.	Virgen de Consolacion.
403 Virgen de Consolacion.						

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando á los Alcaldes de los pueblos ya citados presten á dicho funcionario cuanta protección y auxilio necesite en el desempeño de su cometido, así como á los mineros que comprende la anterior relación ó á sus representantes.

Córdoba 17 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 811.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un copon cuyas señas se espresan al pié, que con las sagradas formas fué robado el dia 12 del corriente, de la iglesia de S. Justo y Pastor de la ciudad de Granada, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de dicha ciudad con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Mayo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.
Señas.

Un copon de plata con peso de doce onzas, su tasa ancha y con igual dimension en su base, con coronacion de labor y una cruz sencilla en su parte superior.

Circular núm. 812.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres desconocidos, cuyas señas se expresan al pié, que al anochecer del 28 de Abril último rotaron á José Huertas la cantidad de 107 rs. y un pañuelo, en término de Cabra, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del juez de primera instancia de dicha poblacion.

Córdoba 19 de Mayo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.
Señas.

El uno de edad de 30 años, bajo de cuerpo y rehecho, con patillas, ojos y pelo negro, color moreno, botos blancos, calzones de paño negro, vivillo encarnado de bayeta, faja del mismo color, y chaleco de verano y chaqueta de paño negro de mediado, sombrero redondo de ala muy recogida y alta.

El otro con pistola, alto de cuerpo, moreno, nariz larga, sin patilla, pelo castaño y ojos melados, pantalon de verano de tela oscura rayada, faja de seda negra, chaleco de doble pelo y chaqueta de lo mismo, sombrero colanes de ala estendida, como de unos 25 años.

El otro como de 28 años, cuerpo regular, quebrado de color, tambien sin barba ni patilla, pelo y ojos negros, algo visco, pantalon y chaqueta de verano, sin chaleco, faja grande encarnada y sombrero de ala estendida.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Circular núm. 794.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.
Hago saber: que no habiendo

ofrecido resultado la subasta simultánea, celebrada el dia 10 del actual, con objeto de contratar la adquisicion de ocho mil arrobas de carbon vegetal con destino á la factoría de utensilios de la plaza de Cádiz, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de la plaza de Cádiz ya citada, á las doce del dia 21 del presente mes, con sujecion á las mismas bases y condiciones que la ya celebrada: debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio, que sus proposiciones han de hallarse conformes al modelo estampado al pié de este anuncio, y garantida con el documento justificativo del depósito que señala la condicion cuarta del pliego de ellas, con cuyos requisitos, y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán al mismo aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual, quedará constituido dicho tribunal y no se podrán admitir mas ni retirar las ya presentadas. Sevilla 12 de Mayo de 1864.—Coll.—El Subsecretario P. I. Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de T., enterado de las condiciones y precio límite, bajo las que se desea adquirir ocho mil arrobas de carbon vegetal con destino á la factoría de utensilios de esta plaza (ó de la plaza de Cádiz) se compromete á entregar el expresado artículo en los almacenes de dicha factoría al precio de (tantos rs.) cada arroba.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que marca la condicion cuarta del pliego de ellas que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 804.

Relacion núm. 116 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquida-

cion la factoría que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Córdoba.

407792 D. Catalina Calero.

407793 D. Juan Maduño.

407806 D. Francisco Tinahones.

Madrid 30 de Abril de 1864.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Uibarri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 787.

D. Andrés Garcia y Gomez de la Serna, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del segundo año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y pasado dicho término no se oirá queja alguna por justa que sea.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente. Belalcázar 10 de Mayo de 1864.—Andrés Garcia Gomez de la Serna.—P. A. D. A. Pedro Gonzalez, secretario.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 806.

D. Miguel Iobera y Tejada, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, las cuentas presentadas por el Depositario de la recaudacion é inversion de los fondos municipales en el año de 1862 y primer semestre de 1863, así como en el periodo de ampliacion que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre de dicho último año, se hallan de manifiesto en la Secre-

taria de la corporacion con todos los documentos justificativos por el término de un mes, á contar desde hoy, á los fines del art. 113 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 14 de Mayo de 1864.— Miguel Iobera.— Por acuerdo del Ayuntamiento. Vicente de Fuentes, secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 807.

D. Simon Rubio, alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Concedida la competente autorizacion por la Excm. Diputacion de esta provincia, para arrendar en pública sobasta, con la cualidad de exclusiva venta al por menor, los derechos de consumo de esta villa, respectivos al encabezamiento y recargos del año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo, ha acordado este Ayuntamiento que los remates tengan lugar en estas casas consistoriales de diez á doce en los dias 29 de este mes y 5 de Junio próximo venidero; y en el caso de que haya necesidad de un tercer remate, será este en el mismo sitio y hora, el 12 de dicho mes de Junio.

Villanueva del Duque 15 de Mayo de 1864.—Simon Rubio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 784.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Ramon Benafont y Rivas, natural y vecino de Vinaroz, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por tentativa de homicidio; apercibido que de no verificarlo se hará la notificacion en

estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 7 de Mayo de 1864.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomas Rivera Infante.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Don José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente edicto, se llaman licitadores para la subasta pública que ha de tener lugar en el local que ocupa el dicho juzgado, el día 14 de Junio próximo á las once de su mañana de una casa que se trata de enagenar constituida en esta ciudad y en su calle de Montero, señalada con el número ocho, que en lo antiguo tenía el mismo número, cuya fachada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 10 de Juan Serrano, y con una calleja Barrera, y por la izquierda y espalda con casahuerto núm. 6 de Francisco Urbano: la finca reseñada ocupa una superficie de 461 varas, equivalentes á 329 metros 104 milímetros; y corresponde en propiedad á los menores Francisco y Antonio del Rosal y Sanchez, de este domicilio. Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicha casa. Córdoba 12 de Mayo de 1864.—Cires.—Por mandado de su señoría, Juan Manuel del Villar.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Licenciado D. Francisco Fantoni y Poldan, juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente, hago notorio: como en este mi juzgado y por presencia del escribano que refrenda, se instruye expediente á instancia del procurador representante del Excmo. Sr. Duque de Frias, para que se declaren cerrados y acotados para los efectos legales los cortijos de las Arenosas, lindero por Levante con plantonar de la Algaida, propio de D. Bernardino Fernandez de Velasco; por Poniente con tierras de la Rozuela de D. Rafaela Lopez y olivar de D. Francisco Moren; por el Sur con el término de Montilla, y por el Norte con el camino de Montilla; de estension de ciento sesenta y siete fanegas de tierra con monte chaparral; el del Navarro lindero á Levante con tierras del cortijo de Dos Hermanas, á Poniente con las de el de los Alamillos, al Norte con las de el de Mi-

go hijo, y al Sur con el término de Montilla, con doscientas setenta y siete fanegas y en tellas encinas y chaparras; y el de Guzmendo, lindero por Levante con el cortijo de Duernas y Bañuelos, á Poniente con tierras del de Mingo hijo, al Norte con las de la Sierrezuela, y al Sur con las del de Dos Hermanas, con setecientas cuarenta y cuatro fanegas de tierra de estension, y en ellas monte y chaparral, sitios en el término de la villa de Montemayor, propios de dicho Sr. Excmo.; para que nadie pueda penetrar en ellos y sus tierras para cazar, pescar ni otro uso alguno sin licencia de su dueño; y en su virtud por mi proveído de once del actual, he mandado en citado expediente se publique por medio de edictos en esta villa y la de Montemayor, é insertándose otro en el Boletín oficial de esta provincia, la solicitud que se deduce por dicho Sr. Excmo., para que las personas que se crean con derecho á impedir el acotamiento de los referidos tres cortijos, lo deduzca en este juzgado dentro del término de treinta días desde la referida insercion en el citado periódico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará, al que se crea agraviado, el perjuicio correspondiente, y no se admitirá reclamacion alguna sobre dicha declaracion.

Dado en la Rambla á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. Sría., Diego Lopez.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Manuel María Urbano y Reyes, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aguilar, etc.

Doy fé: que en el pleito de que se hará expresion se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Aguilar de la Frontera, á seis de Mayo de 1864: el Sr. D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante Seferino Lopez Nuñez, vecino de Herrera, y en su nombre el procurador de este juzgado don Francisco José Gomez, y de la otra como demandado Juan Rodriguez, vecino de Villa del Rio, y en su ausencia y rebeldia los estrados de este dicho juzgado, sobre cobro de 1400 rs.

Resultando que en 27 de Febrero último se presentó la demanda que motiva estos autos por el procurador referido, y en ella espuso: que su poderdante Seferino Lopez Nuñez ventó en 12 de Mayo del año anterior al Juan Rodriguez seis burros en 2,400 rs., quedando en pagarle 4,400 en 12 de Setiembre del mismo

año: que el dominio de dichos animales no lo transfirió al comprador interin no se le solventase su precio: que en Julio estaban los burros tres en poder de D. Alejandro Jorge y tres en el de Antonio Conde, y que pidió y obtuvo un embargo provisional de los mismos quedando depositados en Francisco Pastor y el Antonio Conde: que se ignoraba la residencia del Juan Rodriguez, y que cumplido el plazo no habia satisfecho los 4,400 rs., interesando en su virtud que se le condenase al pago:

Resultando que en la referida época del 12 de Mayo se estendió un documento privado á presencia de dos testigos por el que se convino Juan Rodriguez á pagar al Seferino la suma de 4,400 rs. el 12 de Setiembre, obligándose como fiador del mismo José María Ruiz, comprometiéndose en dicho documento á no vender ni cambiar las seis caballerías, cuyo dominio quedaba en el vendedor, hasta pagar la consabida suma ratificando la misma obligacion por una nota que aparece á su final escrita por el secretario del juzgado de paz de esta villa, y autorizada con la firma del Rodriguez en 3 de Julio del repetido año:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Rodriguez y citado en la forma que está prevenida no compareció á evacuarlo con cuyo motivo se siguió la sustanciacion en su rebeldia, entendiéndose respecto de él con los estrados del juzgado:

Resultando que por parte del actor se ha probado en el trámite oportuno cuanto le conviene en apoyo de su demanda:

Considerando que segun dispone la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima recopilacion, de cualquier manera que parezca que uno se quiso obligar á otro, debe cumplir aquello á que se obligó, y que en la cuestion ventilada en estos autos se halla acreditado el compromiso que contrajo Juan Rodriguez de satisfacer á Seferino Lopez 1,400 rs. para el día 12 de Setiembre del año próximamente pasado:

Tenien lo además presente todo lo que resulta de los autos á lo que en caso necesario me refiero:

FALLO: que debo condenar y condeno al Juan Rodriguez á que dé y pague á Seferino Lopez la espresada cantidad de 4,400 rs., condenándole á la vez al pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del juzgado y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo testimonio con atento oficio al señor Gobernador civil de la misma, para que ordene su insercion en dicho periódico, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Nieto.

PRONUNCIAMIENTO.—Pacheco, —Dada, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Nieto Pacheco, Juez de pri-

mera instancia de esta villa de Aguilar, estado en el acto de audiencia pública de hoy 6 de Mayo de 1864, de que doy fé.—Manuel María Urbano y Reyes, Srío.

La sentencia inserta está conforme con su original que obra en el expediente ya citado á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la misma, pongo el presente en la villa de Aguilar á 7 de Mayo de 1864.—Manuel María Urbano y Reyes, escribano.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

El día 2 de Junio del corriente año á las 11 de su mañana, se subasta el cortido y maderas que resultan de lo marcado en las dehesas Empedrado y Castillejos, situadas en el término de Jerez de la Frontera.

El remate tendrá lugar en la casa calle Larga, número 10, de dicha ciudad, donde se encuentra el pliego de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda en pública subasta los pastos de v-rano de los puertos de Villar de Frades y D. Diego, en término de la Pola de Gordon, provincia de Leon. El remate tendrá lugar el día 30 del actual mes de Mayo en la Contaduría de la casa del Excmo. Sr. Duque de Rivas, y en Leon en la casa administración, donde hallarán los licitadores el pliego de condiciones.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajos, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cueltos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapelada con jardin, cocheras, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58 quien la impondrá de su renta y condiciones.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.